

Fecha : <la de la firma electrónica>

Ref. : Exp: VP 400/2025

N/Ref.: SG/DVP/IFC

Asunto : Subsanación de la Solicitud de ocupación de vía pecuaria

NEDGIA ANADALUCÍA S.A

Polígono Industrial Pineda, calle E,
parcela 4.

41012 Sevilla

En contestación a su escrito de fecha de entrada 9 de abril de 2025, en orden de solicitarnos Ocupación de las vías pecuarias “Vereda de la Ermita de los Llanos” y “Cañada Real de Sevilla” por el proyecto “PROYECTO TÉCNICO PARA SOLICITAR DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE GAS Y SU ADAPTACIÓN PARA INYECCIÓN DE BIOMETANO A LA RED EXISTENTE RAAS02, EN EL T.M. DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)”, en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, se le solicita proceda a la **subsanación** del expediente en los siguientes extremos:

Las vías pecuarias afectadas por la instalación son las siguientes:

Término municipal:	La Roda de Andalucía
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1963
Denominación Vía Pecuaria	Cañada Real de Sevilla a Granada
Anchura legal:	75,22 m.
Deslinde:	Sin deslindar
Denominación Vía Pecuaria	Vereda de la Ermita de los Llanos
Anchura legal:	20,89 m
Deslinde:	Sin deslindar

Para el mantenimiento de la integridad de las vías pecuarias en futuros deslindes se utiliza la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando las vías pecuarias “Cañada Real de Sevilla a Granada” y “Vereda de la Ermita de los Llanos” afectadas por el proyecto propuesto y no encontrándose estas deslindadas en dicho término, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma **desde la parte opuesta del camino existente** o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple

El cruce o afección longitudinal sobre el terreno de una vía pecuaria por conducciones, constituye una ocupación de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es





Artículo 46. Definición, características y duración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

Las ocupaciones tendrán un plazo no superior a diez años, renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias.

Artículo 47. Inicio.

1. El expediente de ocupación se iniciará mediante solicitud razonada por la entidad pública o particular interesado. En ella se especificará el uso privativo que se pretenda dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos.

*2. Debe presentar una **propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales** que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada, como se señala en el artículo 47.2 del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Estudiada la documentación presentada, se informa que se deberá proceder a subsanar la documentación en los siguientes extremos:

1. Aportar **coordenadas ETRS89 H30N** (en formato editable) de las arquetas, válvulas u otros elementos incluidos en el proyecto para determinar si se encuentran dentro de la superficie de dominio público pecuario y proceder al cálculo del canon de ocupación. Estas deberán situarse fuera de la superficie del camino existente en vía pecuaria y deberán quedar rasantes e integradas en el terreno. No se podrán colocar respiraderos ni hitos de señalización que sobresalgan del terreno en superficie de vía pecuaria.

2. Aportar **propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales** que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada, **y que deberá estar a nombre del titular de la instalación.**

Se requiere al interesado para que, **en un plazo de diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		06/05/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAT5FXXZQBRGPEH933LW52JCL6V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	